



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Lunes 3 de enero de 1966

Núm. 1

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 31-65

Precios oficiales de venta al público para el mes de enero de 1966

ACEITE DE OLIVA.— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio,

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado.

OTROS ACEITES Y SUS PRECIOS DE PROTECCION AL CONSUMO.

Aceite de cacahuet	31'00	ptas.	litro
Aceite de orujo	26'00	»	»
Aceite de algodón	26'00	»	»
Aceite de cárcamo	26'00	»	»

Estos precios ha de entenderse que son indicativos.

El aceite girasol se venderá al público al precio de 27'00 pts. litro, envase aparte a devolver, o 27'50 pts. litro con envase no recuperable.

ACEITE DE SOJA.— Podrá venderse envasado o a granel con un precio máximo de venta al público de 22'00 pesetas litro. Igualmente el aceite vegetal refinado podrá venderse en las mismas condiciones que el aceite de soja por tener el carácter de aceite de regulación.

GARANTIA DE ABASTECIMIENTOS.— Los almacenistas y detallistas tendrán a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja y, en su caso, «aceite vegetal refinado». En el supuesto de que, excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquier otra clase

de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visible-

mente, mediante el correspondiente cartel, en todos los establecimientos expendedores de aceite.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,00	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia...	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia...	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

HUEVOS

Semanalmente se darán a conocer por medio de la Prensa y Radio local, los precios sobre almacén distribuidor de las distintas clases de huevos.

Sobre dichos precios, los detallistas solamente podrán cargar como máximo tres pesetas en docena, en concepto de margen comercial.

Los de la clase «B», huevos de primera, e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso el precio máximo de 37'50 pesetas docena.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos.....	7'10 pts.
«Pan candeal», pieza de 500 gramos.....	4'70 »
«Pan flama», pieza de 800 gramos.....	6'80 pts
«Pan flama» pieza de 500 gramos.....	4'50 »

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

AZUCAR

	Ptas. Kg
Terciada	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores....	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos, y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

Stock en poder de almacenistas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.^a clase, 79'00 pesetas kilo; 2.^a clase, 56'00 ptas. kilo; 3.^a clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

CERDO CONGELADO

Lomo y magro, 88'00 pts. kilo; panceta, 28'00 pts. kilo; tocino, 19'00 pts. kilo; pies y codillo, 22,00 pts. kilo; espinazo, 10'00 pts. kilo; costillas, 28'00 pts. kilo; huesos, 5'00 pts. kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 28 de diciembre de 1965.— El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

4055

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS****Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero****Concesiones**

Examinado el expediente incoado a instancia de don Exiquio y don Maurilio Merino Pérez y don Amalio de Juana Sardón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos.

RESULTANDO que publicada la petición en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de agosto de 1963 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca, a los efectos de concurso de proyectos, solamente se presentó el de los peticionarios, al que acompañaron instancia solicitando la concesión, el Resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras en terrenos de dominio público y el documento que acredita están poseyendo como dueños la finca que pretenden regar.

RESULTANDO que remitido el proyecto al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que este aprovechamiento está enclavado en lo que será zona regable del Canal de Peral de Arlanza, y por lo tanto quedará obligado el peticionario a abonar un canon anual y a regar por el nuevo sistema y ajustándose a las dotaciones, turnos y demás que al efecto se establezcan para los demás regantes. También se podría hacer la concesión a título precario, quedando caducada la concesión en el momento en que la Confederación lo estimara

oportuno, sin derecho a ninguna reclamación ni indemnización.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Torquemada, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «IBERDUEDO, S. A.», en la que solicita se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, la que fue contestada por los peticionarios, solicitando su desestimación.

RESULTANDO que designado el Ingeniero encargado de la 2.^a Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia ha informado favorablemente el proyecto, dando con ello cumplimiento a la O. M. de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943.

RESULTANDO que asimismo ha emitido informe favorable la Delegación en Valladolid del Instituto Nacional de Colonización.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935 aprobatoria del Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnización de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

ESTA JEFATURA ha resuelto desestimar la reclamación presentada otorgando la con-

cesión solicitada, con sujeción a las condiciones siguientes:

PRIMERA. Se concede a don Exiquio y don Maurilio Merino Pérez y a don Amalio de Juana Sardón, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 17,60 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada, con destino al riego de una superficie de 22 Has. en terrenos de su propiedad.

SEGUNDA. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Edmundo Matía de Orbe, en diciembre de 1963, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 644.347,88 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

TERCERA. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

CUARTA. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

QUINTA. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enagenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que es-

time conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

DECIMA. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

DUODECIMA. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

DECIMOTERCERA. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de QUINCE (15) PESETAS, de conformidad con el artículo 164, apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar dicho documento dentro de los treinta días hábiles si-

guientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de lo Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 27 de diciembre de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

4031

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Agustín Millán Ruiz y siete más.—Santa María de Mave (Palencia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Monegro, en término municipal de Valdegama, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valdegama, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 4.331).

Valladolid 28 de diciembre de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

4048

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Contribuciones de la zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra Emiliano Díez González, correspondiente al Municipio de Buenavista de Valdavia por contribución territorial rústica, de los años 1963 y 64, se ha practicado embargo de bienes inmuebles al tenor siguiente:

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al art. 78 del vigente Estatuto de Recaudación a Emiliano Díez González su descubierto para con la Hacienda a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para la realización del descubierto más los recargos de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V de citado Cuerpo legal.

Y en cumplimiento de la anterior providencia he procedido a embargar al deudor Emiliano Díez González la siguiente finca rústica

Tierra en Buenavista de Valdavia a la Cañada, pol. 13 y par. 452, linda N. camino, E. Eutimia Herrero, S. Felisa Manrique y O. arroyo, de 5,40 as.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación por el presente se notifica al deudor el embargo practicado y al mismo tiempo se le requiere para que en término de ocho días designe persona que en Buenavista de Valdavia haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación, incluso la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, e igualmente para entregar en esta Recaudación en plazo de quince días los títulos de propiedad de las fincas embargadas, advirtiéndole que de no efectuarlo serán suplidos a su costa.

Saldaña 24 de noviembre de 1965.—El Recaudador, M. González.

3760

Administración de Justicia

Juzgados Municipales

PALENCIA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad, en los autos de juicio verbal de faltas número 230 del presente año, por faltas contra el orden público, seguidos contra Antonio Amaya Rivas, se ha practicado por este Juzgado la siguiente:

Tasación de costas

Trámite del juicio Ssto. 28, Tarifa 1.ª, 100 pesetas.

Diligencias previas, ídem íd., 15.

Registro D. Común 11, 20.

Ejecución de sentencia, art. 29, 30.

Multa impuesta a Antonio Amaya Rivas, 200 pesetas.

Reintegros de los autos, 39.

Mutualidad Judicial, 10.

Seis por ciento tasación de costas, art. 10, Tarifa 1.ª, 24,85.

Total pesetas (s. e. u. o.), 438,85.

Importa la presente tasación de costas las figuradas cuatrocientas treinta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, de cuya cantidad es responsable el condenado a su pago Antonio Amaya Rivas, y dado su ignorado paradero, se le dá traslado de la misma, por término de tres días, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que alegue lo que estime conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que tenga lugar el traslado ordenando, expido y firmo la presente en Palencia a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, David Hormigos.

4008

PALENCIA

Requisitoria

Ernesto Martínez Gallego, nacido el 6 de julio de 1947, en Armunia, y vecino de León, hijo de Ernesto y Teresa, domiciliado últimamente en León, calle de Martín Sarmiento, 7, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, con la finalidad de cumplir el arresto que le fue impuesto en juicio de faltas 259-65, seis días de arresto menor, y abonar las costas del juicio, seguidos contra el mismo por hurto y estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez municipal, Juan J. Ortega Lamadrid.

4046

Juzgados Comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza al condenado Luis Fernández San Miguel, de 38 años, sin oficio, hijo de Juan y Teodora, natural de Santander y vecino de Valladolid, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado comarcal de Baños de Cerrato, a fin de constituirse en arresto por espacio de un día, como sustitutorio de la multa no sa-

tisfecha que le fue impuesta en el juicio de faltas número 60-965, seguido contra el mismo, por infracción al Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido condenado, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Dado en Baños de Cerrato a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez comarcal (ilegible).—El Secretario, José Fernández.

4050

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, don Antonio Sampériz Morera, ha solicitado licencia para instalar un Taller de Ferralla, en Avda. de Santander, número 41.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 28 de diciembre de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

4045

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1966, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Villaproviano.

4047

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA